

///Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**F.C.I. C/ F.C.D. S/ VIOLENCIA**"- **BA-00202-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. F.C.D. con el patrocinio letrado de la Dra. M.O.M. y solicita ampliación de medidas protectivas dictadas en autos oportunamente, para su familia en relación a la Sra. F., específicamente a la madre de sus hijos, Sra. C.A..

A esos fines tengo en cuenta lo manifestado por el denunciante quien indica que la Sra. F. se ha puesto en contacto con la Sra. C. he insiste en tener contacto luego de haber perjudicado a su familia con posteos falsos en redes sociales y a los fines de proteger el entorno familiar solicita que se haga extensiva la medida de protección.-

A esos efectos tengo en cuenta, los hechos denunciados. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

1.- Téngase presente la notificación efectuada por el Sr. F., en relación a la sentencia dictada en fecha 12.02.2025.-

2.- Ampliar la medida dictada en autos en fecha 12.02.2026 disponiendo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. F.C.I. a la Sra. A.C.; a su domicilio familiar sito en calle I.Q. Nro. 4241 -Barrio N.H. de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

3.- Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciantes.-

4.- Hágase saber, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5.- Líbrense nuevos oficios a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento y a la Comisaría de la Familia, a fin de hacer saber lo aquí ordenado y con las pautas oportunamente dispuestas en fecha 12.02.2026.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 10-08-26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7.- Respecto a la denunciada, reitérese lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.